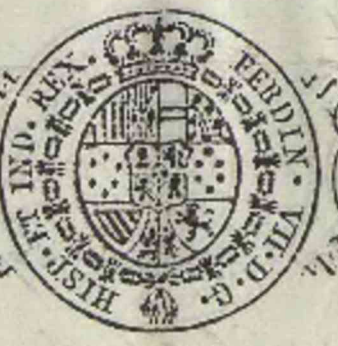


Setto 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

De lo que se le advenda, y el sueldo que tengan <sup>r</sup>.  
 conveniente designante de otra epoca, a pesar de  
 lo que sobre el particular estaba acordado; y pues  
 de lo contrario no sera de extrañar la paraliza-  
 cion de los negocios p<sup>a</sup> falta de amanuenses y  
 papel, separandose el exponente de todo cargo,  
 mediante a que hasta de presente ha expuesto  
 verbalmente los contos auxilios con que ha con-  
 tado la Secretaria para el mas pronto despacho  
 de los asuntos. Y entendida p<sup>a</sup> este Ayuntamiento la  
 cuenta: Que se le facilite cuatro mil rs. a bue-  
 na cuenta de las anticipaciones que tiene echa  
 para lo cual se despache el competente libram<sup>to</sup>.  
 remitiendose tambien a la Diputacion Provin-  
 cial el reglam<sup>to</sup> discutido, pidiendo a otra supe-  
 rioridad la competente resolucion de lo presen-  
 ciente a Secretaria para abonar el sueldo al  
 Secretario, y acudir a los demas gastos indispens<sup>bles</sup>.

